



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00436-00. UMH.- MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS Vs. Herd. JOSE RONAL TORRES NEIRA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021.

Oficial mayor,

Jennifer Andrea Ruiz Ospitia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1916

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, para la declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de esta, con el señor JOSE RONAL TORRES NEIRA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*
- La demanda se debe dirigir contra los herederos determinados del causante, indicando sus nombres, parentesco y relacionando la dirección de notificación o el desconocimiento de su ubicación, conforme a los términos dispuesto por la norma procesal vigente. Igualmente, se debe anexar el registro civil que acredite la calidad de la parte demandada.
- Debe manifestarse si se ha iniciado proceso de sucesión respecto del causante y en caso afirmativo indicar el despacho donde se encuentra radicado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00436-00. UMH.- MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS Vs. Herd. JOSE RONAL TORRES NEIRA.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00436-00. UMH.- MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS Vs. Herd. JOSE RONAL TORRES NEIRA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c824e5acd2c320c0fd6f4d6cec0d5fb19d49c30cebb4da7f841b456acfbf4f40

Documento generado en 02/11/2021 10:07:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>